



RADICACION: 087583184002-2023-00587-00

PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DEMANDANTE: ICBF A FAVOR DEL NIÑO AALM

DEMANDADO: YOSSELIN YULIETH MEDINA ARGUELLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, por medio de auto calendado 08 de febrero de 2024, se designó como defensor de oficio del señor **ANGEL EDUARDO LAGUNA** al Doctor Samir Cabas Mantilla, a quien se le notificó su designación mediante Oficio No. 00256-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento alguno. De otro lado, la asistente social adscrita a este Despacho, el día 16 de febrero de 2024, presentó el informe de visita social. Sírvasse proveer. Soledad, 19 de abril de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Siendo evidente el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que como quiera que a la fecha el Doctor Samir Cabas Mantilla, no ha aceptado su designación como defensor de oficio del señor **ANGEL EDUARDO LAGUNA** ni se ha excusado por ello, pese haber sido debidamente notificado mediante Oficio No. 00256-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico SAMIRCABASMANTILLA@SAMIRCABASMANTILLALAWYER.onmicrosoft.com, este Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del señor Laguna, el debido proceso y la celeridad que debe reinar en este tipo de procesos, removerá del cargo al Doctor Cabas Mantilla y se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo para que a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación designe a un defensor de oficio que represente los intereses a favor del señor **ANGEL EDUARDO LAGUNA** dentro del presente proceso.

De otro lado, se allegará y pondrá en conocimiento de las partes, el informe de visita social de fecha 16 de febrero de 2024, realizado por la asistente social adscrita a este Despacho, en la vivienda donde habita el menor **AALM**.

Finalmente, de la revisión exhaustiva del expediente, se constató que el día 16 de febrero de 2024 ante este Despacho Judicial, la señora **YOSSELIN YULIETH MEDINA ANGULO**, se notificó personalmente del presente proceso, informándosele la existencia del mismo, su naturaleza y la fecha de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, otorgándosele el término de 10 días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin que vencido dicho término, haya presentado contestación alguna.

Así las cosas y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la notificación efectuada al extremo demandado, se tendrá por notificada personalmente a la señora **YOSSELIN YULIETH MEDINA ANGULO** del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de enero de 2024, quien dentro del término de ley, no ejerció su derecho de defensa y contradicción al no contestar la demanda ni formular medio exceptivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **RELEVAR** del cargo de defensor de oficio al Doctor **SAMIR CABAS MANTILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo para que a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación designe a un defensor de oficio que represente los intereses a favor del señor ANGEL EDUARDO LAGUNA dentro del presente proceso. Por secretaria librense las comunicaciones del caso.
3. **ALLEGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de visita social de fecha 16 de febrero de 2024, realizado por la asistente social adscrita a este Despacho, en la vivienda donde habita el menor AALM.
4. **TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la señora YOSSELIN YULIETH MEDINA ANGULO del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de enero de 2024, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f4d34e23d0f952117f698fd5b89d7ac78017f07ceb53fad9bfbcdf73522700**

Documento generado en 19/04/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>